



REGLAMENTO DE EXONERACION DEL PAGO DE CUOTAS DE COLEGIATURAS

Fecha de aprobación:	5 de abril 2019 mediante artículo 17 de la Asamblea General Ordinaria #65
Revisado por:	Junta Directiva 2021-2022 Asesoría Legal
Fecha y acuerdo de modificación:	23 de abril de 2022 Acuerdo N°9 de la Asamblea General N°67 2022

Artículo 1: La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica (COPROBI), queda autorizada, previo estudio de las causas y de la afectación de la exoneración en el patrimonio del Colegio, para dispensar temporalmente de la obligación de pago de cuotas de colegiatura a sus miembros, en los siguientes casos, de conformidad con los requisitos que se establecen en este reglamento:

- a) Por desempleo.
- b) Por motivos debidamente comprobados de salud, caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Por permiso sin goce de salario por motivos de salud de un familiar en primer grado por consanguinidad o afinidad.
- d) Por acogerse a jubilación.

Artículo 2: Vigencia. La dispensa se otorgará para los casos a los que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo Uno de este reglamento, por un periodo de tres meses, siempre y cuando se demuestre que a la fecha de la solicitud se cumplen las condiciones establecidas en este reglamento.

Queda autorizada la Junta Directiva para que, a solicitud del interesado, apruebe la prórroga del beneficio por una única vez por el mismo plazo,



previa comprobación de que a la fecha de vencimiento del beneficio persiste la causa que dio origen a la solicitud.

Artículo 3: Beneficio. Los beneficios a que se refiere este artículo sólo podrán ser concedidos siempre y cuando el colegiado no adeude ningún monto del pago de la cuota ordinaria o extraordinaria de colegiatura y cuente con tres meses cumplidos de haberse incorporado al Colegio. El colegiado beneficiado con la exoneración, de conformidad con este reglamento, deberá informar al Colegio cuando la causa por la que esta se otorgó desaparezca.

Artículo 4: Póliza de vida. Si un colegiado goza del derecho a la exoneración del pago de cuotas de colegiatura continuará gozando del beneficio de la póliza.

Artículo 5: Fondo de mutualidad. Si un colegiado goza del derecho a la exoneración del pago de cuotas de colegiatura continuará gozando del beneficio del Fondo de Mutualidad, por lo que en caso de fallecimiento de colegiado los familiares beneficiarios podrán solicitar el beneficio correspondiente.

Artículo 6: Solicitud. Toda solicitud de exoneración de pago de cuotas de colegiatura deberá ser presentada por escrito en una nota dirigida a la Junta Directiva del Colegio, explicando en forma clara, precisa, y fundamentada, el motivo de la solicitud. Además, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados y los documentos probatorios de que se encuentra en alguna de las condiciones indicadas en el artículo primero. Según sea el caso, de ser necesario el Colegio solicitará al colegiado completar la información que este aporte.

Artículo 7: Restricción. En el caso de que el profesional interesado se encuentre cumpliendo alguna sanción por violaciones al Código de Ética, la Junta Directiva no otorgará la exoneración de cuotas. En tal situación, la Junta Directiva dictará una medida de suspensión del trámite, motivando la decisión y la comunicará al interesado.



Artículo 7: Requisitos.

Los requisitos para solicitar la exoneración del pago de las cuotas son los siguientes:

a) Por desempleo: a) El colegiado interesado deberá presentar con la solicitud una certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social desde el periodo que quedó cesante; dicho documento no deberá tener más de un mes de haber sido expedido. También deberá demostrar por medios idóneos que ha estado buscando empleo en los últimos tres meses. b) En el caso del profesional que ejerza por servicios profesionales, deberá presentar una copia de la declaración del Impuesto del Valor Agregado y una declaración jurada que acredite que no ha tenido ingresos económicos por su ejercicio profesional al menos durante el mes anterior a la solicitud.

b) Por salud, caso fortuito o fuerza mayor: En el caso de que el colegiado solicite la exoneración del pago de cuotas por encontrarse incapacitado por motivos de salud por un periodo prolongado, con la solicitud deberá adjuntar una copia de la incapacidad extendida por la CCSS o el INS y una constancia del tiempo por el que se ha extendido la incapacidad. El caso fortuito y fuerza mayor también deberán comprobarse.

c) Por permiso sin goce de salario por motivos de salud de un familiar en primer grado por consanguinidad o afinidad: Quienes soliciten la exoneración por este motivo deberán presentar constancia del permiso sin goce de salario otorgado por el patrono para los efectos indicados en este inciso.

d) Exoneración por jubilación: Los colegiados que se acojan a su jubilación y posean una antigüedad como miembro del Colegio de al menos 10 años podrán solicitar a la Junta Directiva que se les otorgue la condición de "Miembros pensionados", bajo el entendido de que no ejercerán la profesión en forma remunerada.

Los requisitos para exoneración por pensión son los siguientes:

1. El Colegiado debe estar al día con sus obligaciones para con el Colegio.
2. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.



3. Certificación de jubilación emitida por el régimen de pensiones correspondiente o Institución competente. En el caso de que el colegiado que se acoja al periodo de jubilación desee continuar activo, este debe indicarlo por escrito en su solicitud y gozará de la exoneración del 50% de la cuota mensual de colegiatura.

El colegio se reserva el derecho a comprobar la legitimidad de la documentación que se presente con la solicitud de exoneración.

Cuando el solicitante no presente los requisitos o los documentos probatorios de su condición completos se le apercibirá para que los presente en un plazo de cinco días hábiles so pena de archivar la solicitud.

Artículo 8: Suspensión del beneficio. Revocatoria

La Junta Directiva podrá suspender el otorgamiento del beneficio de exoneración en cualquier momento, aun cuando no se hubiese vencido el plazo conferido para el disfrute de tal exoneración, por razones de necesidad o conveniencia para el Colegio.

En caso de que el Colegio llegare a determinar la existencia de un fraude o simulación en las condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento del beneficio de exoneración de cuotas, la Junta Directiva podrá revocar el beneficio otorgado al colegiado involucrado en cualquier momento, y ordenar el pago de las cuotas atrasadas junto con los intereses legales, sin perjuicio de otras sanciones que establezca el Tribunal de Honor, de que pueda ser objeto la persona por haber faltado a la verdad en contra del Colegio.

La revocatoria a que se refiere el artículo no necesitará de ningún procedimiento especial, ni tendrá recurso alguno, aunque siempre se escuchará de previo al afectado (a) para que manifieste lo que tuviera a bien.

Artículo 9. Vencido el plazo del beneficio de exoneración de pago de cuotas de tres meses o el de la prórroga o habiendo sido revocada unilateralmente la exoneración de pago por parte de la Junta Directiva,



queda obligado el colegiado a seguir cancelando de forma ordinaria las cuotas de colegiatura establecidas en la Asamblea General.

Artículo 11. Este reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación en firme y deja sin efecto cualquier otra norma, procedimiento o acuerdos de Junta Directiva sobre la misma materia.

Las personas que a la fecha de la modificación de este reglamento se encuentren disfrutando de la exoneración de cuotas, mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se les otorgó en su momento el beneficio, hasta que el plazo de dicho beneficio termine.

----- ÚLTIMA LÍNEA -----